

FOLLETO INFORMATIVO DE:
IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE

Junio 2023

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO.....	4
1. Datos generales	4
1.1 Denominación y domicilio del Fondo	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 El Depositario	4
1.4 Proveedores de servicios del Fondo	4
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	5
2.1 Régimen jurídico	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	5
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo	6
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	6
4. Las Participaciones	7
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones	7
4.2 Derechos económicos de las Participaciones	8
4.3 Política de distribución de resultados	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones	9
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	9
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
7. Política de Inversión del Fondo	10
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	10
7.2 Lugar de establecimiento del Fondo	10
7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	10
7.5 Restricciones a las inversiones	11
8. Técnicas de inversión del Fondo	17
8.1 Inversión en el capital de empresas	17
8.2 Inversión de la tesorería del Fondo	18
8.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad	18
9. Límites al apalancamiento del Fondo	18
10. Prestaciones accesorias	18

11. Oportunidades de coinversión	18
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	19
13. Información a los Partícipes	19
14. Acuerdos con Partícipes	20
15. Reutilización de activos	21
15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	21
15.2 Distribuciones temporales	22
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	23
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	23
16.1 Comisión de Gestión	23
16.2 Comisión de Suscripción	24
16.3 Otras remuneraciones	25
17. Distribución de gastos	25
17.1 Gastos de Establecimiento	25
17.2 Gastos Operativos	25
17.3 Comisiones de Depositaria	26
17.4 Otros gastos extraordinarios	26
CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD.....	26
18 Características sociales y/o medioambientales	26
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	29
ANEXO II FACTORES DE RIESGO	30
ANEXO III INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFOS 1 A 4ª DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 33	

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain S.A.U., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, Spain

T: +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdeVega@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.U.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta
2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

En lo relativo a su comercialización del Fondo, aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos (“**REuSEF**”).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento y del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se

encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha en que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave o un Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) (a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Inicial no se llevará a cabo a menos que los Compromisos Totales fueran equivalentes, al menos, a cincuenta (50) millones de euros) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, el primero a su discreción, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el REuSEF.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales del Fondo no superarán en ningún momento los ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros.

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el REuSEF.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del equipo de inversión y sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total, Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente, al menos, al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales.

Ningún Partícipe será titular o controlará de cualquier otro modo el cincuenta (50) por ciento o más de los Compromisos Totales.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase IB, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromisos de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase IB, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por (i) Partícipes (x) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (y) con Compromisos de Inversión iguales o superiores a veinte millones (20.000.000) de euros; (ii) Partícipes (x) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (y) con Compromisos de Inversión iguales o superiores a diez millones (10.000.000) de euros suscritos antes del 30 de septiembre de 2023; o (iii) Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Anterior antes del 30 de noviembre de 2022. A estos efectos, los Compromisos de Inversión suscritos por Afiliadas o Partícipes gestionados o asesorados por una misma entidad se entenderán como un único Partícipe.
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Partícipes (i) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva

2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (ii) con Compromisos de Inversión inferiores a veinte millones (20.000.000) de euros. A estos efectos, los Compromisos de Inversión suscritos por Afiliadas o Partícipes gestionados o asesorados por una misma entidad se entenderán como un único Partícipe

- (c) Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
- (d) Las Participaciones de Clase IB solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del equipo de inversión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Partícipe individualmente y a prorrata de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cantidades asignadas a cada Partícipe (excluyendo los rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo) se distribuirán con arreglo a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las **“Reglas de Praelación”**).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación de las Distribuciones.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de

las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuSEF y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo (i) proporcionará apoyo crediticio privado adaptado a las necesidades de las empresas invirtiendo, directa o indirectamente, predominantemente en forma de Deuda Senior, aunque también podrá invertir, directa o indirectamente, en deuda *non-distressed* subordinada contractualmente o en instrumentos de deuda híbrida; y (ii) tendrá como objetivo realizar cuarenta (40) o más Inversiones, aplicando un enfoque de diversificación de la cartera.

Las inversiones del Fondo en instrumentos de Deuda Senior garantizados representarán, como mínimo, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos totales.

Las inversiones del Fondo en instrumentos de Deuda Senior representarán, como mínimo, el ochenta y cinco (85) por ciento del Capital Invertido Remanente sobre los Compromisos Totales. El vencimiento inicial máximo de cualquier préstamo estará limitado a siete (7) años y en ningún caso superará la duración del Fondo (incluyendo sus prórrogas, si fuera de aplicación). Como mínimo el treinta (30) por ciento del Capital Invertido Remanente se invertirá en préstamos con un vencimiento contractual inferior a cinco (5) años.

El Capital Invertido Remanente en todas las Inversiones realizadas con un prestatario con una calificación equivalente a B2 y B3 de Moody (según el modelo de clasificación interno de la Sociedad Gestora) no superará el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

La estrategia de inversión será la toma de participaciones mayoritarias, aunque también podrán realizarse inversiones en participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores con intereses alineados a los del Fondo.

El objetivo de inversión será doble. Por un lado, el objetivo es obtener la rentabilidad financiera del mercado, y por otro, contribuir a la reducción del impacto medioambiental de la actividad, la generación de impacto social, la reducción del uso de recursos naturales dentro de las operaciones de las Sociedades Participadas respecto de su sector y a la economía circular, entre otros, y tomando en consideración la Teoría del Cambio.

Además, operaciones relacionadas con proyectos de negocio que, encajando en la estrategia de generación de valor ASG y por tanto estando alineados con los objetivos del Fondo, presenten una oportunidad de generación de valor por su débil situación financiera, PYMES con necesidad de expansión internacional, procesos de consolidación sectorial y/o aquellas líneas de negocio consideradas no estratégicas para multinacionales también serán consideradas.

7.4 Diversificación

La exposición máxima de un único prestatario (i.e. el Capital Invertido Remanente de las Inversiones realizadas con el mismo beneficiario) no superará en ningún caso el siete coma cinco (7,5) por ciento de los Compromisos Totales.

El préstamo máximo para cada transacción será el cuatro (4) por ciento de los Compromisos Totales.

La concentración máxima de los 5 mayores prestatarios no podrá superar el treinta y cinco (35) por ciento del Capital Invertido Remanente sobre los Compromisos de Inversión.

El Capital Invertido Remanente en todas las Inversiones con perfil de reembolso *bullet* o *balloon* no será superior al cincuenta (50) de los Compromisos Totales, siempre que las operaciones con perfil de reembolso *bullet* no excedan el treinta y tres (33) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos de este criterio (a) por "perfil de reembolso *bullet*" se entenderá un perfil de reembolso en virtud del cual la totalidad del principal de la Inversión deba reembolsarse al vencimiento; y (b) por "perfil de reembolso *balloon*" se entenderá un perfil de reembolso en virtud del cual el 50% o más del principal inicial de la Inversión deba reembolsarse al vencimiento.

7.5 Restricciones a las inversiones

Ningún préstamo o beneficiario con una calificación inferior al equivalente a B3 de Moody (según el modelo de calificación interno de la Sociedad Gestora) podrá ser objeto de inversión.

El Fondo no invertirá ni en derivados, enumerados en el Anexo II del Reglamento (UE) 2013/575, de 26 de junio de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/876, de 20 de mayo de 2019, ni en operaciones de titulización.

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas

actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos *online*; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) tengan intención de ilegalmente:
 - (I) acceder a redes de datos electrónicos; o
 - (II) descargar datos electrónicos.
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;
 - (A) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (B) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - (C) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (D) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
 - (A) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - (B) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - (C) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - (F) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - (G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)

- (H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- (I) Producción de aluminio (NACE 24.42)
- (J) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
- (K) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), párrafos (A) - (K) ambos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la inversión en el destinatario final específico (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "**Taxonomía de la UE para actividades sostenibles**" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de criterios para la inversión verde establecidos en el documento de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora reconoce y acepta que cuando el Fondo emita préstamos para financiar, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes categorías de activos o actividades (la "**Inversión del Destinatario Final**") deberá cumplir las siguientes restricciones (los "**Criterios de Elegibilidad de la Inversión del Destinatario Final**"):

No.	Criterios de Elegibilidad para la Inversión del Destinatario Final
1.	<p>Si la Inversión del Destinatario Final se concede/emite a un Destinatario Final que opera dentro de la UE para financiar la adquisición de un vehículo con fines de transporte¹, la Inversión del Destinatario Final no financiará ningún Activo Restringido.</p> <p>Si la Inversión del Destinatario Final se concede/emite a un Destinatario Final que opera fuera de la UE para financiar la adquisición de un vehículo con fines de transporte², la operación con el destinatario final no financiará los activos restringidos 4 a 8.</p> <p>A efectos aclaratorios, se permite la adquisición por parte de un arrendador de un Activo Restringido propiedad del Destinatario Final, siempre que el precio de adquisición correspondiente pagado por el arrendador no sea utilizado por el Destinatario Final para financiar ningún Activo Restringido.</p>

¹ A efectos aclaratorios, los activos móviles no adquiridos con fines de transporte no están cubiertos por estas restricciones. Se trata, por ejemplo, de maquinaria para obras de construcción, activos móviles agrícolas/silvícolas, etc.

² Véase la nota anterior

2.	Para las Inversiones del Destinatario Final concedidas/emitidas para financiar la construcción de edificios ³ nuevos y la rehabilitación sustancial de edificios existentes (es decir, que superen el 25 % de la superficie o el 25 % del valor del edificio, excluido el terreno), cualquier construcción de edificios nuevos y rehabilitación sustancial de edificios existentes deberá cumplir las normas energéticas nacionales definidas por la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo relativa a la Eficiencia Energética de Edificios.
3.	<p>Inversiones del Destinatario Final concedidas/emitidas para financiar sistemas combinados de Calefacción y/o Refrigeración y producción de Energía (CCHP, CHP) de edificios financiarán cualquiera de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) inversiones que impliquen la producción de calor mediante combustibles renovables o "cogeneración elegible", definiéndose "cogeneración elegibles" como: <ul style="list-style-type: none"> a. basada en energía 100% renovable, calor residual o una combinación de ambos; o b. si se basa en <100% de energía renovable y la parte restante es de gas (ningún otro combustible fósil es elegible): la eficiencia global será superior al 85%, calculándose la eficiencia como: (Calor + Producción de Electricidad) dividido por el consumo de combustible de Gas; (ii) inversiones en calderas de gas natural de pequeño y mediano tamaño con una capacidad de hasta 20 MWth que cumplan los criterios mínimos de eficiencia energética, definidos como calderas con clasificación A en la UE (aplicable a <400 kWth) o calderas con eficiencias >90%; (iii) inversiones que impliquen la rehabilitación o ampliación de redes de calefacción urbana existentes en el caso de que no se produzca un aumento de las emisiones de CO₂ como resultado de la combustión de carbón, turba, petróleo, gas o residuos inorgánicos sobre una base anual; y/o (iv) inversiones que impliquen nuevas redes urbanas de calefacción o ampliaciones sustanciales de redes urbanas de calefacción existentes si la red utiliza al menos un 50% de energía renovable o un 50% de calor residual o un 75% de calor cogenerado, o un 50% de una combinación de dicha energía y calor.
4.	<p>Para las Inversiones de los Destinatarios Finales concedidas/emitidas para financiar inversiones en producción de electricidad y/o calor, utilizando biomasa, deberán cumplirse las siguientes condiciones de sostenibilidad de la biomasa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la materia prima procederá de biomasa no contaminada o de residuos biogénicos dentro de la UE, o que estuviera

³ Los edificios se definen como construcciones techadas con paredes, para las cuales se utiliza energía para acondicionar el clima interior. Esta definición de edificios engloba los invernaderos y los edificios industriales.

	<p>sosteniblemente certificada cuando proceda de fuera de la UE, y no consistirá en cultivos para alimentos y piensos;</p> <p>(ii) materia prima forestal certificada de acuerdo con las normas internacionales de certificación forestal sostenible;</p> <p>(iii) no se utilizarán productos de aceite de palma ni materias primas procedentes de bosques tropicales y/o lugares protegidos⁴.</p>
5.	Las Inversiones del Destinatario Final no financiarán proyectos de desalinización.

"**Activo restringido**": cualquiera de los activos móviles para vehículos de transporte enumerados a continuación:

1. Vehículos para el transporte de pasajeros ⁵ utilizados principalmente con fines comerciales	cuyos umbrales de emisiones de CO2 correspondientes superen los 115 g de CO2/km de acuerdo con el <i>Worldwide Light duty vehicle Test Procedure</i> (WLTP, por sus siglas en inglés) por vehículo.
2. Furgonetas/ Vehículos comerciales ligeros ⁶	cuyos umbrales de emisiones de CO2 correspondientes superen los 182 g de CO2/km de acuerdo con el <i>Worldwide Light duty vehicle Test Procedure</i> (WLTP, por sus siglas en inglés) por vehículo.

⁴ Los espacios protegidos incluyen los espacios "Natura 2000" designados en virtud de la legislación pertinente de la UE, los espacios reconocidos en virtud de los convenios de Ramsar, Berna (red Esmeralda) y Bonn y las zonas designadas o identificadas para su designación como espacios protegidos por los gobiernos nacionales.

⁵ Según se define en el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

⁶ Según se define en el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

3. Camiones/ Vehículos pesados (HDVs) ⁷	Configuración de ejes y chasis ⁸	Subgrupo de Vehículos ⁹	Valor de referencia por encima de gCO ₂ / t-km
	Rígido, 4x2, GVW > 16t	4-UD	307.23
		4-RD	197.16
		4-LH	105.96
	Tractor, 4x2, GVW > 16t	5-RD	84
		5-LH	56.6
	Rígido, 6x2	9-RD	110.98
		9-LH	65.16
	Tractor, 6x2	10-RD	83.26
		10-LH	58.26
	<p>Los camiones no incluidos en ninguno de los grupos de configuración de 4 Ejes y chasis que cumplen las normas EURO VI, incluso diésel, no se consideran activos restringidos.</p> <p>Los camiones de recogida de residuos que cumplan las normas "EURO V" o superiores no se consideran activos restringidos.</p> <p>vehículos dedicados al transporte de combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con combustibles alternativos</p>		
4. Vehículos de categoría L (vehículos de 2 y 3 ruedas y cuadriciclos)	Cualquier vehículo de este tipo que no sea de cero emisiones directas.		
5. Transporte público: Tranvías, metros y autobuses (urbanos e interurbanos)	cuyas emisiones directas superen los 50 g de CO ₂ equivalente por pasajero-km (gCO ₂ e/pkm)		
6. Trenes	trenes de pasajeros cuyas emisiones directas superen los 50 gCO ₂ equivalentes por pasajero-km (gCO ₂ e/pkm).		

⁷ Los camiones se dividen en el Reglamento 2019/1242 en 18 grupos de vehículos diferentes; las normas sobre emisiones de CO₂ sólo cubren algunas categorías de camiones grandes: 4, 5, 9 & 10..

⁸ GVW (en sus siglas en inglés) = Peso Bruto del Vehículo

⁹ UD (en sus siglas en inglés) = Distribución urbana de mercancías, RD (en sus siglas en inglés) = Distribución de Mercancías Regional and LH (en sus siglas en inglés) = Larga Distancia

	trenes de mercancías cuyas emisiones directas superen los 28,3 gCO ₂ equivalentes por tonelada-km (gCO ₂ e/tkm).
	vehículos dedicados al transporte de combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con combustibles alternativos
7. Embarcaciones de navegación interior	embarcaciones de pasaje cuyas emisiones directas superen los 50 gCO ₂ equivalentes por pasajero-km (gCO ₂ e/pkm)
	embarcaciones de carga cuyas emisiones directas superen los 28,3 gCO ₂ equivalentes por tonelada-km (gCO ₂ e/tkm)
	Embarcaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles o mezclados con combustibles alternativos
8. Buques marítimos	Buques marítimos dedicados al transporte de combustibles fósiles o mezclados con combustibles alternativos

Adicionalmente, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

Adicionalmente, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no estará orientado a la adquisición (o financiación de sustitución) con el propósito de liquidación de activos.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes de acuerdo con las exigencias del REuSEF y que cumpla con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo recogida en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará que las Inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

La estrategia de inversión será la toma de participaciones mayoritarias, aunque también podrán realizarse inversiones en participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores con intereses alineados a los del Fondo.

Durante la duración del Fondo, las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo una inversión sostenible, denominado "Producto del Artículo 9" en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). De conformidad con el SFDR, las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad se incluyen en el Anexo III del presente Folleto.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo podrá endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por el Fondo no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas a los Partícipes del Fondo o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento en igualdad de condiciones de los Partícipes del Fondo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero se realizará al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión(es) se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor;

- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma; y
- (e) toda coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión.

Cualquier coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones sobre las oportunidades de coinversión hasta un tipo máximo igual a la Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable pagadas por los titulares de Participaciones de Clase A, que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior) (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier posible modificación o inicio del proceso de modificación del Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, REuSEF, SFDR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, la siguiente información:
 - (i) las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

- (ii) un informe relativo al cumplimiento del SFDR;
 - (iii) una descripción de la hoja de ruta de impacto y de los Impact Covenants establecidos para cada Sociedad Participada;
 - (iv) el alineamiento de las Inversiones con cada objetivo temático; y
 - (v) una descripción de la evolución del derecho a la Comisión de Gestión Variable de la Sociedad Gestora a la Comisión de Gestión Variable vinculada al cumplimiento de los Impact Covenants;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
- (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) una descripción del estado de cumplimiento de los Impact Covenants de cada Sociedad Participada;
 - (v) una descripción de la consecución de los objetivos no financieros del Fondo;
 - (vi) el valor liquidativo no auditado de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre; y
 - (vii) detalles de los Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre en cuestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, mediante correo electrónico y en los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo, incluyendo, al menos, el contenido exigido en virtud del Reglamento SFDR.

14. Acuerdos con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, aquellos importes derivados de intereses y dividendos;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y asignados por el Fondo destinados a pagar la Comisión de Gestión; y
- (e) Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre que los Partícipes ya hubieran contribuido al Fondo en relación con dichos gastos).

En ningún caso y en ningún momento el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo 15.1.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento y el Artículo 15.1 anterior;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no excederán del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez (a) transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes o (b) una vez transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo, a no ser que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, antes del vencimiento de dicho período de dos (2) años, de una obligación prevista o potencial, en cuyo caso se podrá solicitar el desembolso de dichos importes en cualquier momento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

A efectos aclaratorios, los intereses recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas no podrán clasificarse como Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y los primeros 18 meses posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno (1) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase A;
 - (ii) un uno coma cero ocho (1,08) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Partícipes de Clase B; y
 - (iii) un uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase C; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno (1) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un uno coma cero ocho (1,08) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase B; y
 - (iii) un uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase C.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase IB no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, con cargo a los titulares de Participaciones de Clase C, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción hasta un máximo del cero coma cincuenta (0,50) por ciento de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase C en cada cierre (la "**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno de los titulares de Participaciones de Clase C.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a percibir las cantidades que le correspondieran en concepto de Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al menor de (i) cero coma cuatro (0,4) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) trescientos mil (300.000) euros (neto de cualquier IVA aplicable) y se repartirán entre el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anteriormente mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Todos estos importes se calcularán exentos de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de Gestión.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de otros vehículos de inversiones, de registro, depositaría, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la organización de las Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;
- (b) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del trimestre posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

18 Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

Análisis de impacto

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas para la medición y la optimización del impacto social y medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

Cuando el Fondo proceda a realizar la fase de *due diligence* con cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora preparará un análisis de impacto exhaustivo, que evaluará qué objetivo u objetivos de impacto del Fondo están mejor alineados con la realidad de dicha Sociedad Participada, para que la Sociedad Gestora pueda definir la contribución positiva que cabría esperar.

El análisis incluye el uso de la herramienta IBIST® para evaluar y comparar la intencionalidad, la cuantificación y el beneficio A&S de cada Inversión.

Para cada Inversión, se definirá una hoja de ruta de impacto específica compuesta, entre otras cosas, por una teoría del cambio individualizada y la determinación de sus *Impact Covenants*.

Determinación de los Impact Covenants

Las Inversiones que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento del capital invertido agregado del Fondo tendrán *Impact Covenants* que se incluirán en cada teoría del cambio.

Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Objetivo de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta:

- Comparativa de mercado: Análisis de empresas similares a dicha Sociedad Participada, para entender órdenes de magnitud y definir indicadores de impacto que permitan alcanzar logros de impacto significativos para la Sociedad Participada (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). La Sociedad Gestora también obtendrá asesoramiento de expertos externos, en su caso.
- Diálogo con la Sociedad Participada, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son razonables.

La oportunidad de inversión se presenta entonces al Comité de Impacto (para que determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto) que evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores y propone alternativas en el caso de que fuera necesario.

Durante la ejecución de la Inversión, los *Impact Covenants* se incluirán en la documentación contractual de cada préstamo. Los *Impact Covenants* seguirán el procedimiento siguiente:

- Habrá 2-3 indicadores por Sociedad Participada (al menos 2).
- La Sociedad Participada se comprometerá contractualmente a través de obligaciones de información a informar sobre los indicadores acordados.
- Los incumplimientos de los *Impact Covenants* pueden suponer una penalización máxima de 40pbs anuales no acumulativos para el prestatario hasta que dicho incumplimiento fuera subsanado.
- Si se identificara un incumplimiento, la penalización se aplicará con carácter retroactivo al prestatario.

Todas las Inversiones que no incluyan *Impact Covenants* se ajustarán a la normativa de taxonomía CA&ES.

Revisión y seguimiento de los Impact Covenants

La hoja de ruta de impacto para cada Sociedad Participada no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada Obligación de Impacto, sino también los periodos para los que se observará la evolución progresiva de estos indicadores.

La Sociedad Gestora hará seguimiento del estado de los *Impact Covenants* de todas las Sociedades Participadas al menos anualmente, y con mayor frecuencia cuando fuera necesario. La Sociedad Gestora incluirá una visita a la Sociedad Participada como parte de esta revisión periódica en el caso de que fuera necesario. Durante estas revisiones, la Sociedad Gestora tendrá la capacidad de analizar si se ha incumplido algún Objetivo de Impacto o no, desencadenando así la aplicación de penalizaciones a los prestatarios.

El Fondo se someterá anualmente a auditorías de impacto realizadas por terceros. Estas auditorías, que, cuando fuera necesario, pueden incluir visitas de auditores de impacto a los prestatarios, incluirán revisiones del procedimiento establecido para los *Impact Covenants* o y su aplicación.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.....	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO	16
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	16
Artículo 3 Objeto	16
Artículo 4 Duración del Fondo	16
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	16
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	16
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	26
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	26
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	26
Artículo 8 El Comité de Inversiones.....	29
Artículo 9 El Comité de Supervisión	29
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	32
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	32
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad	33
Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control.....	35
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES.....	36
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	36
Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones.....	37
Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones	37
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	41
Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	41
Artículo 17 Partícipe en Mora.....	43
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	44
Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones.....	44
Artículo 19 Reembolso de Participaciones	47

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	47
Artículo 20 Política general de Distribuciones.....	47
Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	50
CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	50
Artículo 22 Depositario	50
Artículo 23 Designación de auditores.....	50
Artículo 24 Información a los Partícipes.....	50
Artículo 25 Reunión de Partícipes.....	51
CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES	52
Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión	52
Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	53
Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	53
Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad	55
Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes	56
Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales	57
Artículo 32 FATCA y CRS-DAC.....	57
Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente	59

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes de acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo Ordinario de Partícipes acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Auditores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento

Auditores de Impacto los auditores de impacto del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.2 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquiera de las siguientes circunstancias, salvo previa aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (i) cuando los Socios Fundadores tengan menos del cincuenta y uno (51) por ciento de los derechos de voto de la Sociedad Gestora;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiera rechazado tres (3) transacciones aprobadas por el Comité de Inversión sin justificación; o
- (iii) cuando el Comité de Inversión dejase de estar compuesto por una mayoría de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas; (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones amortizadas; y (iii) el Coste de Adquisición de Inversiones depreciadas en más del setenta (70) por ciento de su Coste de Adquisición durante más de seis (6) meses (no obstante si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera el quince (15) por ciento de su Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión volverá a incluirse en la base del cálculo del Capital Neto Invertido y la Comisión de Gestión se ajustará en consecuencia a partir de la fecha de la amortización inicial)

Capital Invertido Remanente

el Coste de Adquisición menos la cuantía total de inversiones desinvertidas (incluyendo cualquier reembolso – total o parcial y/o amortización – de Inversiones subyacentes)

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos que tenga lugar como consecuencia de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su caso, incurran en:

- (a) un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual entre la Sociedad Gestora y un Partícipe o en virtud de lo establecido en la regulación aplicable, que cause un efecto material adverso para el Fondo y que no fuera suficientemente subsanado en un periodo de treinta (30) días hábiles desde su acaecimiento a juicio del Comité de Supervisión;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta imprudente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo;
- (c) en caso de fraude, robo, extorsión, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;
- (d) cualquier condena por conducta criminal distinta de la descrita en el apartado (c) anterior, que cause un grave perjuicio reputacional al Fondo o a cualquiera de los Partícipes;
- (e) cualquier acto que pudiera llevar a la Sociedad Gestora a ver suspendida o revocada su autorización para gestionar el Fondo;
- (f) la insolvencia, administración forzosa o reorganización involuntaria o la quiebra de la Sociedad Gestora;
- (g) un supuesto no resuelto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Coficiente de Impacto Agregado

el coeficiente descrito en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Gestión Variable Bruta

la comisión descrita en el Artículo 15.2 (c) y (d)(ii) del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Gestión Variable

la Comisión de Gestión Variable Bruta reducida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Suscripción	el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Impacto	<p>un órgano constituido por reputados expertos en distintos campos relevantes para el impacto del Fondo, como el emprendimiento social, la filantropía, la transición energética o la investigación académica.</p> <p>El órgano tendrá al menos tres (3) miembros, que serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción.</p> <p>El Comité de Impacto se reunirá como mínimo una vez al año, y tomará sus decisiones por mayoría simple</p>
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y en el Acuerdo de Suscripción
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento de Gestión
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión o las normas contables del Fondo (pero excluyendo la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable)
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora en su nombre, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiera aprobado inicialmente la inversión y hubiera aprobado la realización de <i>due diligence</i> adicional para dicha inversión, asimismo dicho supuesto debe encontrarse debidamente documentado en las minutas pertinentes

Depositario	<p>el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento</p> <p>El Depositario del Fondo actualmente es Caceis Bank Spain S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238</p>
Deuda Senior	<p>deuda no <i>distressed</i> ni subordinada contractualmente, tanto garantizada como no garantizada, en cualquier forma jurídica, incluyendo, entre otras, garantías en forma de préstamos, bonos, <i>unitranche</i> o financiación con activos</p>
Distribución (es)	<p>cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta, se considerarán efectivamente distribuidos a los Partícipes</p>
Distribuciones Temporales	<p>las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión</p>
Ejecutivos Clave	<p>Arturo Benito Olalla, Íñigo Serrats Recarte y [Gestor del Fondo de Deuda Privada (que será contratado en el primer cierre)], así como cualquier Persona o Personas que puedan ser nombrados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento de Gestión</p> <p>D. Arturo Benito Olalla y D. Íñigo Serrats Recarte dedicarán el ochenta y cinco (85) por ciento de su tiempo profesional al Fondo</p> <p>El Gestor del Fondo de Deuda Privada dedicará el cien (100) por ciento de su tiempo profesional al Fondo</p>
Ejercicio Económico	<p>el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre</p>
Estado(s) Miembro(s)	<p>cualquier estado miembro de la Unión Europea</p>
FATCA	<p>las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos</p>

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, el primero a su discreción, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave o un Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo. A efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Inicial no se llevará a cabo a menos que los Compromisos Totales fueran equivalentes, al menos, a cincuenta (50) millones de euros
Fecha de Disolución	el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso
Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes a: (i) el Compromiso de Inversión desembolsado más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o (b) la fecha en que comience la liquidación del Fondo
Fondo	IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE
Fondo Anterior	IB Impact Debt Fund RAIF
Fondo de Deuda Diversificada	fondos que, aplicando un enfoque de cartera de inversión, invierten, directa o indirectamente, de forma predominante en Deuda Senior, pudiendo también invertir, directa o indirectamente, en deuda subordinada contractualmente <i>non-distressed</i> o en participaciones de deuda híbrida (excluyendo los préstamos convertibles).
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar al Fondo, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas
Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento de Gestión
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento de Gestión
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la

implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)

Impact Covenants

parámetros definidos para medir el impacto social y/o medioambiental de las Inversiones en una Sociedad Participada.

Los *Impact Covenants* serán acordados caso por caso con cada Sociedad Participada, incluidos en la documentación contractual de una Inversión y su estado se revisará anualmente junto con los Auditores de Impacto

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros no ejecutivos o socios de venture contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, como remuneración, comisión o contraprestación recibida por sus cargos como ejecutivos, servicios de asesoría y consultoría realizadas a las Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios, los honorarios recibidos de los coinversores, hasta un tipo máximo igual a la Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable de las Participaciones de Clase A, no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones)

Inversiones

inversiones en una sociedad, vehículo o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en forma de deuda, incluyendo inversiones en préstamos, instrumentos de deuda híbrida, o cualquier otro tipo de financiación, pero excluyendo bonos convertibles

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales en las Sociedades Participadas, sus Afiliadas o sus entidades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión inicial

Inversiones a Corto Plazo

inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio con una calificación de, al menos, AAA

Inversión(es) Primarias

una Inversión en una Sociedad Participada que resulte en que la financiación fluya directa o indirectamente a la Sociedad Participada durante la duración de la Inversión. A efectos aclaratorios, se incluyen las operaciones de *buy-out* o financiación de sustitución no destinadas a la liquidación de activos que impliquen, directa o indirectamente, un flujo de financiación a la Sociedad Participada (e.j., incluyendo, entre otros, los procedentes de proveedores terceros durante la duración de la inversión).

Cualquier Inversión que implique una transmisión de una financiación existente de un prestamista existente a un Fondo de Deuda Diversificada que no resulte en un flujo de financiación directa o indirectamente hacia el beneficiario final, no tendrá la consideración de Inversión Principal a menos que dicha transmisión al Fondo de Deuda Diversificada se haya producido en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que dicha financiación sea inicialmente otorgada por el prestamista existente

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital, la asociación europea que representa el private equity europeo, el venture capital y el sector de la infraestructura, así como sus inversores

Miembros del Equipo de Gestión

las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dediquen una parte sustancial de su tiempo profesional (al menos el veinticinco (25) por ciento) a trabajar para el Fondo (excluidas, a efectos aclaratorios, las actividades administrativas) en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento, y una persona física con una relación comercial con la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, que tendrá una duración mínima de dos (2) años, que dedicará una parte sustancial de su tiempo profesional (al menos el 25%) a trabajar para el Fondo.

Mid-caps

empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs, según sea modificada en cada momento

LECR

Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.4.3 del presente Reglamento de Gestión
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCT	un país o territorio extranjero vinculado a un Estado Miembro de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se regulan las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se transpone la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de evasión fiscal que afecten directamente al funcionamiento del mercado interior, se modifican diversas normas tributarias y sobre regulación del juego)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones Clase IB
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe(s)	una Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) y ostente Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre los Compromisos Totales) (excluyendo, a efectos aclaratorios, los aumentos automáticos como consecuencia de los ratios de control)

Participaciones de Clase A	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones de Clase C	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones de Clase IB	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Pequeñas Mid-cap(s)	empresas que tengan menos de 500 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs
Periodo de Colocación	el significado previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (dicho periodo podrá incrementarse en un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión); (b) la fecha en la que no hubieran Compromisos Pendientes de Desembolso; (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considerase finalizado como consecuencia de un supuesto no resuelto de (i) Salida de Ejecutivo Clave o (ii) Cambio de Control; (d) la fecha del primer cierre del Fondo Sucesor; o (e) la fecha en que la Sociedad Gestora considere, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, que la cartera está completa y que no se realizarán más Inversiones
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado previsto en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona(s) Vinculada(s)	familiares hasta el segundo grado de los Ejecutivos Clave
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión
Prima de Suscripción	la prima de suscripción descrita en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión

PYMES	empresas que son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión
Retorno Preferente	el importe equivalente a un tipo de interés anual del cinco por ciento (5%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones. Dichos importes devengan desde el día en que la Solicitud de Desembolso se emita hasta la fecha en que se realiza la Distribución correspondiente
Reunión de Partícipes	el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión
REuSEF	Reglamento (UE) N° 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	<p>cualquier supuesto por el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. durante el Periodo de Inversión, cualquiera de los Ejecutivos Clave dejen de: <ul style="list-style-type: none"> i. estar empleados o contratados de otro modo por la Sociedad Gestora (o una Afiliada, según sea el caso) o dejen de dedicar el tiempo profesional establecido en la definición de "Ejecutivos Clave"; y/o ii. ser miembros del Comité de Inversión; y b. después del Periodo de Inversión, cualesquiera dos (2) de los Ejecutivos Clave dejen de: <ul style="list-style-type: none"> i. estar empleados o contratados de otro modo por la Sociedad Gestora (o una Afiliada, según sea el caso) o dejen de dedicar el tiempo profesional suficiente a los asuntos del Fondo; o ii. ser miembros del Comité de Inversión
Sociedad Gestora	Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 281
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad (conjuntamente con sus Afiliadas) que ejerza una actividad económica en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión
Socios Fundadores	D. Arturo Benito Olalla y D. Iñigo Serrats Recarte

Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento de Gestión
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, es declarada en concurso o no llegase a ningún acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión
Valor o Valoración	significará, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento
Vehículos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado, que será comercializada como un Fondo de Emprendimiento Social Europeo bajo el nombre de “IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE”, que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, la LECR además del REuSEF y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico aplicable de acuerdo con lo anterior.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes de acuerdo con las exigencias del REuSEF y que cumpla con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la aprobación del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuSEF y demás disposiciones aplicables.

5.1 Periodo de Inversión

A excepción de las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez finalizado el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá el cien (100) por cien del capital invertido en Inversiones en entidades radicadas y activas en España o Portugal (siendo la cuota máxima de Portugal el 15% del Capital Invertido Remanente sobre los Compromisos Totales).

5.2.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo (i) proporcionará apoyo crediticio privado adaptado a las necesidades de las empresas invirtiendo, directa o indirectamente, predominantemente en forma de Deuda Senior, aunque también podrá invertir, directa o indirectamente, en deuda *non-distressed* subordinada contractualmente o en instrumentos de deuda híbrida; y (ii) tendrá como objetivo realizar cuarenta (40) o más Inversiones, aplicando un enfoque de diversificación de la cartera.

Las inversiones del Fondo en instrumentos de Deuda Senior garantizados representarán, como mínimo, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos totales.

Las inversiones del Fondo en instrumentos de Deuda Senior representarán, como mínimo, el ochenta y cinco (85) por ciento del Capital Invertido Remanente sobre los Compromisos Totales. El vencimiento inicial máximo de cualquier préstamo estará limitado a siete (7) años y en ningún caso superará la duración del Fondo (incluyendo sus prórrogas, si fuera de aplicación). Como mínimo el treinta (30) por ciento del Capital Invertido Remanente se invertirá en préstamos con un vencimiento contractual inferior a cinco (5) años.

El Capital Invertido Remanente en todas las Inversiones realizadas con un prestatario con una calificación equivalente a B2 y B3 de Moody (según el modelo de clasificación interno de la Sociedad Gestora) no superará el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

5.2.3 Estrategia de impacto

Análisis de impacto

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas para la medición y la optimización del impacto social y medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

Cuando el Fondo proceda a realizar la fase de *due diligence* con cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora preparará un análisis de impacto exhaustivo, que evaluará qué objetivo u objetivos de impacto del Fondo están mejor alineados con la realidad de dicha Sociedad Participada, para que la Sociedad Gestora pueda definir la contribución positiva que cabría esperar.

El análisis incluye el uso de la herramienta IBIST® para evaluar y comparar la intencionalidad, la cuantificación y el beneficio A&S de cada Inversión.

Para cada Inversión, se definirá una hoja de ruta de impacto específica compuesta, entre otras cosas, por una teoría del cambio individualizada y la determinación de sus *Impact Covenants*.

Determinación de los Impact Covenants

Las Inversiones que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento del capital invertido agregado del Fondo tendrán *Impact Covenants* que se incluirán en cada teoría del cambio.

Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Objetivo de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta:

- Comparativa de mercado: Análisis de empresas similares a dicha Sociedad Participada, para entender órdenes de magnitud y definir indicadores de impacto que permitan alcanzar logros de impacto significativos para la Sociedad Participada (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). La Sociedad Gestora también obtendrá asesoramiento de expertos externos, en su caso.
- Diálogo con la Sociedad Participada, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son razonables.

La oportunidad de inversión se presenta entonces al Comité de Impacto (para que determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto) que evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores y propone alternativas en el caso de que fuera necesario.

Durante la ejecución de la Inversión, los *Impact Covenants* se incluirán en la documentación contractual de cada préstamo. Los *Impact Covenants* seguirán el procedimiento siguiente:

- Habrá 2-3 indicadores por Sociedad Participada (al menos 2).
- La Sociedad Participada se comprometerá contractualmente a través de obligaciones de información a informar sobre los indicadores acordados.
- Los incumplimientos de los *Impact Covenants* pueden suponer una penalización máxima de 40pbs anuales no acumulativos para el prestatario hasta que dicho incumplimiento fuera subsanado.
- Si se identificara un incumplimiento, la penalización se aplicará con carácter retroactivo al prestatario.

Todas las Inversiones que no incluyan *Impact Covenants* se ajustarán a la normativa de taxonomía CA&ES.

Revisión y seguimiento de los Impact Covenants

La hoja de ruta de impacto para cada Sociedad Participada no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada *Impact Covenant*, sino también los periodos para los que se observará la evolución progresiva de estos indicadores.

La Sociedad Gestora hará seguimiento del estado de los *Impact Covenants* de todas las Sociedades Participadas al menos anualmente, y con mayor frecuencia cuando fuera necesario. La Sociedad Gestora incluirá una visita a la Sociedad Participada como parte de esta revisión periódica en el caso de que fuera necesario. Durante estas revisiones, la Sociedad Gestora tendrá la capacidad de analizar si se ha incumplido algún Objetivo de Impacto o no, desencadenando así la aplicación de penalizaciones a los prestatarios.

El Fondo se someterá anualmente a auditorías de impacto realizadas por terceros. Estas auditorías, que, cuando fuera necesario, pueden incluir visitas de auditores de impacto a los prestatarios, incluirán revisiones del procedimiento establecido para los *Impact Covenants* o y su aplicación.

5.2.4 Estrategias de Inversión y Desinversión

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora determinará que las Inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

La estrategia de inversión será la toma de participaciones mayoritarias, aunque también podrán realizarse inversiones en participaciones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores con intereses alineados a los del Fondo.

El objetivo de inversión será doble. Por un lado, el objetivo es obtener la rentabilidad financiera del mercado, y por otro, contribuir a la reducción del impacto medioambiental de la actividad, la generación de impacto social, la reducción del uso de recursos naturales dentro de las operaciones de las Sociedades Participadas respecto de su sector y a la economía circular, entre otros, y tomando en consideración la Teoría del Cambio.

Además, operaciones relacionadas con proyectos de negocio que, encajando en la estrategia de generación de valor ASG y por tanto estando alineados con los objetivos del Fondo, presenten una oportunidad de generación de valor por su débil situación financiera, PYMES con necesidad de expansión internacional, procesos de consolidación

sectorial y/o aquellas líneas de negocio consideradas no estratégicas para multinacionales también serán consideradas.

Durante la duración del Fondo, las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno.

5.2.5 Diversificación en las Sociedades Participadas

La exposición máxima de un único prestatario (i.e. el Capital Invertido Remanente de las Inversiones realizadas con el mismo beneficiario) no superará en ningún caso el siete coma cinco (7,5) por ciento de los Compromisos Totales.

El préstamo máximo para cada transacción será el cuatro (4) por ciento de los Compromisos Totales.

La concentración máxima de los 5 mayores prestatarios no podrá superar el treinta y cinco (35) por ciento del Capital Invertido Remanente sobre los Compromisos de Inversión.

El Capital Invertido Remanente en todas las Inversiones con perfil de reembolso *bullet* o *balloon* no será superior al cincuenta (50) de los Compromisos Totales, siempre que las operaciones con perfil de reembolso *bullet* no excedan el treinta y tres (33) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos de este criterio (a) por "perfil de reembolso *bullet*" se entenderá un perfil de reembolso en virtud del cual la totalidad del principal de la Inversión deba reembolsarse al vencimiento; y (b) por "perfil de reembolso *balloon*" se entenderá un perfil de reembolso en virtud del cual el 50% o más del principal inicial de la Inversión deba reembolsarse al vencimiento.

5.2.6 Restricciones a la inversión

Ningún préstamo o beneficiario con una calificación inferior al equivalente a B3 de Moody (según el modelo de calificación interno de la Sociedad Gestora) podrá ser objeto de inversión.

El Fondo no invertirá ni en derivados, enumerados en el Anexo II del Reglamento (UE) 2013/575, de 26 de junio de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/876, de 20 de mayo de 2019, ni en operaciones de titulización.

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;

- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos *online*; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) tengan intención de ilegalmente:
 - (I) acceder a redes de datos electrónicos; o
 - (II) descargar datos electrónicos.
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - (A) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (B) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - (C) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (D) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
 - (A) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - (B) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - (C) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - (F) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - (G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
 - (H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - (I) Producción de aluminio (NACE 24.42)

- (J) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
- (K) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), párrafos (A) - (K) ambos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la inversión en el destinatario final específico (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "**Taxonomía de la UE para actividades sostenibles**" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de criterios para la inversión verde establecidos en el documento de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora reconoce y acepta que cuando el Fondo emita préstamos para financiar, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes categorías de activos o actividades (la "**Inversión del Destinatario Final**") deberá cumplir las siguientes restricciones (los "**Criterios de Elegibilidad de la Inversión del Destinatario Final**"):

No.	Criterios de Elegibilidad para la Inversión del Destinatario Final
1.	<p>Si la Inversión del Destinatario Final se concede/emite a un Destinatario Final que opera dentro de la UE para financiar la adquisición de un vehículo con fines de transporte¹, la Inversión del Destinatario Final no financiará ningún Activo Restringido.</p> <p>Si la Inversión del Destinatario Final se concede/emite a un Destinatario Final que opera fuera de la UE para financiar la adquisición de un vehículo con fines de transporte², la operación con el destinatario final no financiará los activos restringidos 4 a 8.</p> <p>A efectos aclaratorios, se permite la adquisición por parte de un arrendador de un Activo Restringido propiedad del Destinatario Final, siempre que el precio de adquisición correspondiente pagado por el arrendador no sea utilizado por el Destinatario Final para financiar ningún Activo Restringido.</p>
2.	<p>Para las Inversiones del Destinatario Final concedidas/emitidas para financiar la construcción de edificios³ nuevos y la rehabilitación sustancial de edificios existentes (es decir, que superen el 25 % de la superficie o el 25 % del valor del edificio, excluido el terreno), cualquier construcción de edificios nuevos y rehabilitación sustancial de edificios existentes deberá cumplir las normas</p>

¹ A efectos aclaratorios, los activos móviles no adquiridos con fines de transporte no están cubiertos por estas restricciones. Se trata, por ejemplo, de maquinaria para obras de construcción, activos móviles agrícolas/silvícolas, etc.

² Véase la nota anterior

³ Los edificios se definen como construcciones techadas con paredes, para las cuales se utiliza energía para acondicionar el clima interior. Esta definición de edificios engloba los invernaderos y los edificios industriales.

	energéticas nacionales definidas por la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo relativa a la Eficiencia Energética de Edificios.
3.	<p>Inversiones del Destinatario Final concedidas/emitidas para financiar sistemas combinados de Calefacción y/o Refrigeración y producción de Energía (CCHP, CHP)) de edificios financiarán cualquiera de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) inversiones que impliquen la producción de calor mediante combustibles renovables o "cogeneración elegible", definiéndose "cogeneración elegibles" como: <ul style="list-style-type: none"> a. basada en energía 100% renovable, calor residual o una combinación de ambos; o b. si se basa en <100% de energía renovable y la parte restante es de gas (ningún otro combustible fósil es elegible): la eficiencia global será superior al 85%, calculándose la eficiencia como: (Calor + Producción de Electricidad) dividido por el consumo de combustible de Gas; (ii) inversiones en calderas de gas natural de pequeño y mediano tamaño con una capacidad de hasta 20 MWth que cumplan los criterios mínimos de eficiencia energética, definidos como calderas con clasificación A en la UE (aplicable a <400 kWth) o calderas con eficiencias >90%; (iii) inversiones que impliquen la rehabilitación o ampliación de redes de calefacción urbana existentes en el caso de que no se produzca un aumento de las emisiones de CO2 como resultado de la combustión de carbón, turba, petróleo, gas o residuos inorgánicos sobre una base anual; y/o (iv) inversiones que impliquen nuevas redes urbanas de calefacción o ampliaciones sustanciales de redes urbanas de calefacción existentes si la red utiliza al menos un 50% de energía renovable o un 50% de calor residual o un 75% de calor cogenerado, o un 50% de una combinación de dicha energía y calor.
4.	<p>Para las Inversiones de los Destinatarios Finales concedidas/emitidas para financiar inversiones en producción de electricidad y/o calor, utilizando biomasa, deberán cumplirse las siguientes condiciones de sostenibilidad de la biomasa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la materia prima procederá de biomasa no contaminada o de residuos biogénicos dentro de la UE, o que estuviera sosteniblemente certificada cuando proceda de fuera de la UE, y no consistirá en cultivos para alimentos y piensos; (ii) materia prima forestal certificada de acuerdo con las normas internacionales de certificación forestal sostenible;

	(iii) no se utilizarán productos de aceite de palma ni materias primas procedentes de bosques tropicales y/o lugares protegidos ⁴ .
5.	Las Inversiones del Destinatario Final no financiarán proyectos de desalinización.

"**Activo restringido**": cualquiera de los activos móviles para vehículos de transporte enumerados a continuación:

1. Vehículos para el transporte de pasajeros ⁵ utilizados principalmente con fines comerciales	cuyos umbrales de emisiones de CO2 correspondientes superen los 115 g de CO2/km de acuerdo con el <i>Worldwide Light duty vehicle Test Procedure</i> (WLTP, por sus siglas en inglés) por vehículo.		
2. Furgonetas/ Vehículos comerciales ligeros ⁶	cuyos umbrales de emisiones de CO2 correspondientes superen los 182 g de CO2/km de acuerdo con el <i>Worldwide Light duty vehicle Test Procedure</i> (WLTP, por sus siglas en inglés) por vehículo.		
3. Camiones/ Vehículos pesados (HDVs) ⁷	Configuración de ejes y chasis⁸	Subgrupo de Vehículos⁹	Valor de referencia por encima de gCO2 / t-km
			Rígido, 4x2, GVW > 16t
	Tractor, 4x2, GVW > 16t	5-RD 5-LH	84 56,6
	Rígido, 6x2	9-RD 9-LH	110,98 65,16
	Tractor, 6x2	10-RD 10-LH	83,26 58,26
	Los camiones no incluidos en ninguno de los grupos de configuración de 4 Ejes y chasis que cumplen las normas EURO VI, incluso diésel, no se consideran activos restringidos.		

⁴ Los espacios protegidos incluyen los espacios "Natura 2000" designados en virtud de la legislación pertinente de la UE, los espacios reconocidos en virtud de los convenios de Ramsar, Berna (red Esmeralda) y Bonn y las zonas designadas o identificadas para su designación como espacios protegidos por los gobiernos nacionales.

⁵ Según se define en el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

⁶ Según se define en el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/858.

⁷ Los camiones se dividen en el Reglamento 2019/1242 en 18 grupos de vehículos diferentes; las normas sobre emisiones de CO2 sólo cubren algunas categorías de camiones grandes: 4, 5, 9 & 10..

⁸ GVW (en sus siglas en inglés) = Peso Bruto del Vehículo

⁹ UD (en sus siglas en inglés) = Distribución urbana de mercancías, RD (en sus siglas en inglés) = Distribución de Mercancías Regional and LH (en sus siglas en inglés) = Larga Distancia

	Los camiones de recogida de residuos que cumplan las normas "EURO V" o superiores no se consideran activos restringidos.
	vehículos dedicados al transporte de combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con combustibles alternativos
4. Vehículos de categoría L (vehículos de 2 y 3 ruedas y cuadriciclos)	Cualquier vehículo de este tipo que no sea de cero emisiones directas.
5. Transporte público: Tranvías, metros y autobuses (urbanos e interurbanos)	cuyas emisiones directas superen los 50 g de CO2 equivalente por pasajero-km (gCO2e/pkm)
6. Trenes	trenes de pasajeros cuyas emisiones directas superen los 50 gCO2equivalentes por pasajero-km (gCO2e/pkm).
	trenes de mercancías cuyas emisiones directas superen los 28,3 gCO2equivalentes por tonelada-km (gCO2e/tkm).
	vehículos dedicados al transporte de combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con combustibles alternativos
7. Embarcaciones de navegación interior	embarcaciones de pasaje cuyas emisiones directas superen los 50 gCO2equivalentes por pasajero-km (gCO2e/pkm)
	embarcaciones de carga cuyas emisiones directas superen los 28,3 gCO2equivalentes por tonelada-km (gCO2e/tkm)
	Embarcaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles o mezclados con combustibles alternativos
8. Buques marítimos	Buques marítimos dedicados al transporte de combustibles fósiles o mezclados con combustibles alternativos

Adicionalmente, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

Adicionalmente, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no estará orientado a la adquisición (o financiación de sustitución) con el propósito de liquidación de activos.

5.2.7 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo podrá endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por el Fondo no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe.

5.2.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.2.10 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo una inversión sostenible, denominado "Producto del Artículo 9" en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). De conformidad con el SFDR, las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad se incluyen en el Anexo III del Folleto del Fondo.

5.3 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas a los Partícipes del Fondo o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento en igualdad de condiciones de los Partícipes del Fondo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero se realizará al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión(es) se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor;

- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma; y
- (e) toda coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión.

Cualquier coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones sobre las oportunidades de coinversión hasta un tipo máximo igual a la Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable pagadas por los titulares de Participaciones de Clase A, que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

5.4 Vehículos Paralelos

No está inicialmente prevista la constitución de Vehículos Paralelos. En cualquier caso, en el futuro, se podrán constituir Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos inversores, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo con el Fondo, a pro rata de sus compromisos totales, en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos ("**Vehículos Paralelos**").

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

La Sociedad Gestora velará, durante toda la duración del Fondo, por que el Fondo disponga en todo momento de los recursos de personal adecuados para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

El capital social de la Sociedad Gestora estará en todo momento en manos de inversores privados.

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y los primeros 18 meses posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno (1) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase A;
 - (ii) un uno coma cero ocho (1,08) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Partícipes de Clase B; y

- (iii) un uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Participaciones de Clase C; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno (1) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase A; y
 - (ii) un uno coma cero ocho (1,08) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase B; y
 - (iii) un uno coma seis (1,6) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Participaciones de Clase C.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase IB no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, con cargo a los titulares de Participaciones de Clase C, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción hasta un máximo del cero coma cincuenta (0,50) por ciento de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase C en cada cierre (la "**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión

de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno de los titulares de Participaciones de Clase C.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a percibir las cantidades que le correspondieran en concepto de Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al menor de (i) cero coma cuatro (0,4) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) trescientos mil (300.000) euros (neto de cualquier IVA aplicable) y se repartirán entre el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anteriormente mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Todos estos importes se calcularán exentos de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión.

7.4.2 Gastos Operativos y administrativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de otros vehículos de inversiones, de registro, depositaría, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la organización de las Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de

seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado en todo momento por los Ejecutivos Clave y, en su caso, por los Miembros del Equipo de Gestión designados por la Sociedad Gestora a su discreción, teniendo en cuenta que los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión deben representar en todo momento la mayoría de los miembros.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá aprobar una transacción que no hubiese sido previamente aprobada por el Comité de Inversiones, y en caso de que el consejo de administración rechace una transacción previamente aprobada por el Comité de Inversiones, se informará prontamente al Comité de Supervisión. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en virtud de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y las decisiones se reflejarán en las correspondientes actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comité de Inversiones podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros (en cualquier caso, estará formado por un número impar de miembros) que serán nombrados por la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Final o antes de dicha fecha, en cualquier momento, entre los Partícipes del Fondo con los mayores Compromisos de Inversión.

A efectos de la designación de un miembro del Comité de Supervisión de conformidad con el presente Artículo, se sumarán los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de un mismo grupo familiar hasta el segundo grado y los de sus Afiliadas.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar observadores del Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto. Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna retribución. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, así como las cuestiones relacionadas con el impacto en las Inversiones, verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y realizar las recomendaciones que considere oportunas a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar la liberación de cualquier conflicto de interés que pueda producirse y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto. A tales efectos, la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo, no votarán y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría pertinente;
- (c) proporcionar actualizaciones periódicas sobre las cuestiones relacionadas con el impacto de las Inversiones;
- (d) supervisar la consecución de los objetivos de impacto del Fondo y asegurar que el pago de la Comisión de Gestión Variable esté vinculado a dichos objetivos;
- (e) facilitar informes periódicos sobre la información que cada prestatario reporta de sus *Impact Covenants*;
- (f) informar sobre los incumplimientos y presentar las soluciones a los mismos; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

A fin de garantizar que el Comité de Supervisión dispone de la información necesaria para desempeñar las funciones descritas en los apartados (c) a (f) anteriores, la Sociedad Gestora le facilitará periódicamente la información necesaria.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos quince (15) días hábiles de antelación mediante escrito o correo

electrónico. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, en el que se incluirá el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión, siendo válida la que sea enviada por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros. Las reuniones pueden celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión, entonces dicha resolución deberá ser aprobada por los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (mientras continúe siendo sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) o cualquiera de sus Afiliadas no promoverán o comercializarán un Fondo Sucesor sin un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido para inversiones mediante contratos legalmente vinculantes para la inversión) un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Afiliadas o los Ejecutivos Clave de un nuevo vehículo de inversión con una política de inversión distinta a la del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y que forme parte de la Política de Inversión se ofrecerá en primer lugar al Fondo y, en su caso, a cualesquiera Vehículos Paralelos de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, los Ejecutivos Clave, sus accionistas (al mejor conocimiento de la Sociedad Gestora), las Sociedades Participadas y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas. La Sociedad Gestora, como parte de su procedimiento habitual de *due diligence* para todas las Inversiones, llevará a cabo un análisis de los potenciales conflictos de intereses, y en todos los casos en los que se hubiera identificado un conflicto de intereses con los accionistas de la Sociedad Gestora, dicha Inversión estará sujeta al consentimiento del Comité de Supervisión, en el que la parte conflictuada no tendrá derecho a voto.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión y, en cualquier caso, actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave adoptarán las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto conflicto de interés.

A efectos de evitar posibles conflictos de intereses, el Fondo no invertirá en, adquirirá de ni venderá a otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, sus accionistas y administradores, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá en ninguna empresa en la que hubiera invertido previamente cualquier otro vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Personas Vinculadas, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no (i) tendrán derecho a coinvertir con el Fondo, ni (ii) invertirán en entidades que entren dentro del ámbito de inversión del Fondo (salvo a través del propio Fondo).

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo según lo descrito en este Artículo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes en caso de Cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de Cese con Causa). Si no se nombra ningún sustituto en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

a. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes tan pronto como sea posible tras el acaecimiento de un supuesto de Causa y, en cualquier caso, no más tarde de cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento de dicho supuesto.

Si los Partícipes acordaran un cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que el cese fuera efectivo, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se produzca una Cese con Causa como consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control por incapacidad o fallecimiento de uno de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente al importe percibido en concepto de Comisión de Gestión en los doce (12) meses anteriores.

A partir de la fecha del acaecimiento del supuesto de Causa, las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) y desinversiones se suspenderán automáticamente (salvo que el Comité de Supervisión así lo acordara para determinadas transacciones) y solo se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de para satisfacer cualesquiera gastos o indemnizaciones del Fondo, cumplir obligaciones previamente asumidas por el Fondo en condiciones jurídicamente vinculantes o hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes podrán decidir, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en el plazo de seis (6) meses desde el cese (i) la finalización del Periodo de Inversión, en su caso; (ii) la selección y el nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión, en su caso, y el levantamiento de la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el Reglamento. En el caso de que no se tomara ninguna decisión relativa al nombramiento de una nueva sociedad gestora o a la disolución del Fondo en un plazo de seis (6) meses desde el cese, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento. En caso de liquidación del Fondo en virtud de lo establecido en el presente Artículo 11.2, las consecuencias

para la Sociedad Gestora serán las mismas que en supuesto de cese con Causa, establecidas en el presente Artículo 11.2 y en el Artículo 11.3 a siguiente; a efectos aclaratorios, en tal caso la Sociedad Gestora no llevará a cabo la liquidación del Fondo.

b. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier motivo no derivado de un supuesto de Causa. En este caso, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que hubiera percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción de Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Salvo que los Partícipes del Fondo acuerden lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes a través de la selección y el nombramiento de una nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de cese, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento.

11.3 Efectos en las Participaciones de Clase IB

a. Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora, a partir de la fecha de la resolución del cese: (i) perderá el derecho a percibir cualesquiera importes que le pudieran corresponder en concepto de Comisión de Gestión Variable; (ii) perderá el derecho a percibir cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Depósito, y dichos importes se distribuirán a los Partícipes a prorrata; y (iii) seguirá estando sujeta a la Obligación de Reintegro por cualesquiera importes que se distribuyan.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca un Cese con Causa como consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave por incapacidad o fallecimiento de uno de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable reducida de conformidad con el Artículo 11.3 b. siguiente.

b. Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, o con Causa en el supuesto mencionado en el segundo párrafo del apartado a. anterior, la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir cualesquiera cantidades que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, respecto de cualesquiera Inversiones realizadas durante la vida del Fondo, ya sea con anterioridad o posterioridad a la fecha del cese, reducidas en la proporción que se indica en la tabla siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial y el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	100 %
1	86 %
2	72 %
3	58 %
4	44 %
5	30 %

6	16 %
7	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán proporcionalmente a los días transcurridos en el Ejercicio Económico.

Adicionalmente, esas cantidades se depositarán en la Cuenta de Depósito y seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa tal y como se establece en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta toda la documentación, libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Hasta la fecha en que la Sociedad Gestora sea efectivamente cesada con o sin Causa, permanecerá como sociedad gestora del Fondo y continuará desempeñando su actividad en el mejor interés del Fondo.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones, Inversiones Complementarias ni desinversiones y sólo podrá emitir Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualesquiera gastos u obligaciones del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar Inversiones que el Fondo tenga una obligación vinculante de realizar, aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad al evento desencadenante pertinente;
- (c) ejecutar acuerdos vinculantes firmados con anterioridad a la suspensión, que hubieran sido previamente comunicados al Comité de Supervisión; y
- (d) proceder a una Inversión específica, una Inversión Complementaria o una desinversión, siempre que la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible tras un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control y, en cualquier caso, no más tarde de un plazo de cinco (5) días hábiles desde que hubiera tenido conocimiento de dicho suceso.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos clave apropiados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, justificar los motivos del Cambio de Control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, para que los Partícipes puedan, antes de la finalización del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, levantar la suspensión del Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, (a) , en caso de que no hubiera finalizado con

anterioridad, el Periodo de Inversión se considerará finalizado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora convocará una Reunión de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se apruebe una de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. En caso de liquidación del Fondo en virtud de la letra (i) anterior, las consecuencias para la Sociedad Gestora serán las mismas que en el caso de cese con Causa, establecidas en el Artículo 11.3 a. anterior; a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión desde el momento de la decisión de liquidación del Fondo y, en tal caso la Sociedad Gestora no llevará a cabo la liquidación del Fondo.

Si los Partícipes no tomasen una de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento

12.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá nombrar nuevos Ejecutivos Clave con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase IB, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase IB, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por (i) Partícipes (x) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (y) con Compromisos de Inversión iguales o superiores a veinte millones (20.000.000) de euros; (ii) Partícipes (x) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (y) con Compromisos de Inversión iguales o superiores a diez millones (10.000.000) de euros suscritos antes del 30 de septiembre de 2023; o (iii) Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo Anterior antes del 30 de noviembre de 2022. A estos efectos, los

Compromisos de Inversión suscritos por Afiliadas o Partícipes gestionados o asesorados por una misma entidad se entenderán como un único Partícipe.

- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Partícipes (i) asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador, y (ii) con Compromisos de Inversión inferiores a veinte millones (20.000.000) de euros. A estos efectos, los Compromisos de Inversión suscritos por Afiliadas o Partícipes gestionados o asesorados por una misma entidad se entenderán como un único Partícipe.
- (c) Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
- (d) Las Participaciones de Clase IB solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del equipo de inversión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Partícipe individualmente y a prorrata de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cantidades asignadas a cada Partícipe (excluyendo los rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo) se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

15.2.1 Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C

- (a) primero, a cada uno de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C a prorrata de sus respectivos

Compromisos de Inversión, hasta que cada Partícipe haya recibido Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

- (b) segundo, a cada uno de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que cada Partícipe haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente con respecto a sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (c) tercero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable Bruta, hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco (5) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas en virtud de la letra (a) anterior (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.3 siguiente). A efectos aclaratorios, en caso de que no se alcancen o se alcancen parcialmente los objetivos de impacto globales del Fondo según lo establecido en el Artículo 15.3, apartados a) y b) siguientes, la participación de la Sociedad Gestora se ajustará a la baja a (i) un tres coma setenta y cinco (3,75) por ciento si sólo se alcanza uno de los objetivos de impacto globales del Fondo o (ii) un dos coma cinco (2,5) por ciento si no se alcanzara ninguno de los objetivos de impacto globales del Fondo; y
- (d) cuarto, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un noventa (90) por ciento a cada Partícipe a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable Bruta (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.3 siguiente).

15.2.2 Participaciones de Clase IB

Aquellos importes asignados a cada Partícipe titular de las Participaciones de Clase IB serán distribuidos cien (100) por cien a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase IB a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo asignados a cada Partícipe se distribuirán al cien (100) por cien entre los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

En el momento de liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación se recalcularán de acuerdo con el Retorno Preferente correspondiente.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Efectos del Impacto Social sobre las Distribuciones

La percepción del cincuenta (50) por ciento de aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable Bruta estará sujeta a lo siguiente:

- a) el cincuenta (50) por ciento (es decir, el veinticinco (25) por ciento de la Comisión de Gestión Variable Bruta) estaría sujeto a que las Inversiones se ajusten a los criterios CA&ES del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria).

Este criterio se evaluaría al final del Periodo de Inversión teniendo en cuenta el capital total invertido. Cuando más del setenta y cinco (75) por ciento del importe total invertido por el Fondo se haya invertido con arreglo a los criterios CA&ES del FEI, este objetivo se considerará cumplido y se liberará el cincuenta (50) por ciento correspondiente, que se pagará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- b) el cincuenta (50) por ciento restante (es decir, el veinticinco (25) por ciento de la Comisión de Gestión Variable Bruta) estará sujeto al cumplimiento de los *Impact Covenants*.

Para cada Inversión con *Impact Covenants*, en el momento del reembolso del préstamo se evaluará si el objetivo de los *Impact Covenants* se ha alcanzado o no (una valoración de "sí o no"). Para ello, se comparará el valor de los indicadores de los *Impact Covenants* de un préstamo en el momento del reembolso con el valor de los indicadores definidos en la documentación contractual de ese préstamo en dicho momento (es decir, en el reembolso del préstamo). A efectos aclaratorios, los *Impact Covenants* globales para un préstamo se fijan para cumplirse en el momento del reembolso del préstamo. Estos *Impact Covenants* pueden desglosarse en subobjetivos, que pueden cumplirse o no durante la vida de la financiación (dando lugar, en su caso, a penalizaciones). Los *Impact Covenants* de un préstamo sólo pueden considerarse completamente cumplidos en el momento del reembolso del préstamo si se ha alcanzado el objetivo global fijado para la vida del préstamo.

En caso de reembolso anticipado, un préstamo se considerará que ha cumplido con los *Impact Covenants* si (i) se cumplen los objetivos de impacto globales fijados para la vida del préstamo o (ii) se cumplen los subobjetivos aplicables en la fecha del reembolso.

Cuando más del ochenta (80) por ciento de los Compromisos de Inversión con *Impact Covenants* cumplen con sus *Impact Covenants* en el momento del reembolso total de sus respectivos préstamos, este objetivo se considerará cumplido y se liberará el cincuenta (50) por ciento correspondiente, que se pagará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para cada una de las Inversiones, el Auditor de Impacto determinará si se han cumplido los objetivos de impacto correspondientes. El Auditor de Impacto llevará a cabo las siguientes funciones:

- (a) revisión de la metodología ESG aplicada y solidez del sistema;
- (b) revisión de la metodología de hoja de ruta de impacto aplicada y solidez del sistema;
- (c) revisión de los datos subyacentes proporcionados por el prestatario (e.j., el certificado de cumplimiento del *impact covenant*);
- (d) revisión de la consolidación de datos a nivel del Fondo (*inter alia*, en relación con los objetivos no financieros del Fondo);
- (e) revisión de la consistencia de los datos facilitados a los Partícipes;
- (f) un experto independiente tendrá la posibilidad de visitar las Sociedades Participadas y revisar los datos facilitados; y
- (g) auditoría externa de los certificados ESG/impacto.

En caso de resultar necesario y sujeto a la auditoría anterior, la parte de la Comisión de Gestión Variable Bruta vinculada a objetivos de inversión sostenible (es decir, el cincuenta (50) por ciento de la misma) se reducirá de conformidad con lo anterior.

15.4 Obligación de Reintegro

15.4.1 Limitaciones a las Distribuciones y la Obligación de Reintegro

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.3, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que se hubieran sido distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro (la “**Cuenta Depósito**”).

Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos generados lo serán en beneficio de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades que tiene derecho a percibir como Comisión de Gestión Variable percibidas de dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito cualesquiera importes efectivamente percibidos en virtud de este Artículo.

15.4.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Con posterioridad a la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto de que la Fecha Relevante tuviese lugar durante el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión desembolsados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro por parte de la Sociedad por importe alguno, o en caso de ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito.

15.4.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

- (A) la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades recibidas durante la vida del Fondo que excedan de las cantidades que hubieran tenido derecho a percibir como Comisión de Gestión Variable, en la fecha de liquidación del Fondo; y/o
- (B) en caso de que, durante la vida del Fondo, los Partícipes no hubieran percibido Distribuciones del Fondo (excluyendo las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes que fueran necesarios para que se cumpla dicho supuesto.

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales del Fondo no superarán en ningún momento los ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros.

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el REuSEF.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del equipo de inversión y sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total, Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente, al menos, al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Ningún Partícipe será titular o controlará de cualquier otro modo el cincuenta (50) por ciento o más de los Compromisos Totales.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo por un importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación.

En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios.

La Sociedad Gestora determinará en la Solicitud de Desembolso, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros a través de transferencia bancaria.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para satisfacer los gastos, obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo respecto a terceras partes (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de cumplir contratos u obligaciones asumidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o la realización de Inversiones cuando el Fondo esté

sujeto a una obligación legal vinculante, siempre que dicha Inversión cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

- (c) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora mediante, al menos, cartas de intención debidamente documentadas y sujetas a las siguientes condiciones:
 - (i) que el compromiso de realizar la Inversión se comunique al Comité de Supervisión en un periodo de quince (15) días hábiles desde la finalización del Período de Inversión; y
 - (ii) la Inversión se completará antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión;
- (d) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, únicamente a efectos de preservar valor, y siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias no exceda:
 - (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, una vez finalizado el Periodo de Inversión, con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo). Los Compromisos de Inversión cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, sin perjuicio de que la cancelación de parte de dichos Compromisos Totales no tendrá un efecto retroactivo en el cálculo de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.2 Cierres posteriores

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (excepto cualquier vehículo de inversión gestionado o asesorado por Axis Participaciones Empresariales, SGEIC, S.A.U. o cualquiera de sus Afiliadas), se verá obligado a abonar a los Partícipes una prima de suscripción, calculada como un interés anual del cinco (5) por ciento sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera sido requerido a desembolsar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (la "**Prima de Suscripción**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, eximir del pago de la Prima de Suscripción a aquellos Partícipes Posteriores que suscriban un Compromiso de Inversión con anterioridad al 15 de septiembre de 2023.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada un desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 17 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del doce (12) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

La Sociedad Gestora podrá renunciar al pago de cualquier interés de demora si determina razonablemente que el incumplimiento de la obligación de realizar los desembolsos correspondientes al Fondo es consecuencia de un problema/error administrativo o técnico de buena fe y se subsanara en el plazo de una (1) semana desde la fecha en que dichas cantidades fueran exigibles.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otros órganos similares) así como sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión

de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Asimismo, la transmisión de las Participaciones de conformidad con lo anterior implicará, en relación con el adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Adicionalmente, la transmisión de Participaciones

implicará, por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales del Fondo, y por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión por parte del transmisor derivada de la transmisión de Participaciones.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera Transmisiones, directas o indirectas, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada en su totalidad por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (b) en el caso de Transmisiones a Personas del mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus respectivas Afiliadas;
- (c) cuando la Transmisión sea requerida por la ley o normas aplicables al Partícipe; y
- (d) en el supuesto de una Transmisión a otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor que a un Partícipe existente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Transmisión de Participaciones si dicha Transmisión tiene como resultado que la participación total agregada de un Partícipe ascienda a más del cuarenta y nueve coma noventa y nueve (49,99) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Asimismo, no se permitirá la Transmisión, directa o indirecta, de Participaciones en el supuesto de que dicha Transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a requisitos reglamentarios o tributarios adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la ley estadounidense del mercado de valores ("*Securities Act*"), la ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca

la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 18 anterior relativo a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, tanto a personas físicas como jurídicas, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá solicitar periódicamente prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Adicionalmente, con el objetivo de recibir las Distribuciones del Fondo y realizar las aportaciones solicitadas por el Fondo, el Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté situada en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución fuera realizada, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

20.4 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, aquellos importes derivados de intereses y dividendos;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y asignados por el Fondo destinados a pagar la Comisión de Gestión; y
- (e) Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre que los Partícipes ya hubieran contribuido al Fondo en relación con dichos gastos).

En ningún caso y en ningún momento el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no excederán del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez (a) transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes o (b) una vez transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo, a no ser que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, antes del vencimiento de dicho período de dos (2) años, de una obligación prevista o

potencial, en cuyo caso se podrá solicitar el desembolso de dichos importes en cualquier momento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

A efectos aclaratorios, los intereses recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas no podrán clasificarse como Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito de los activos no financieros. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 23 Designación de auditores

23.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora no limitará las conversaciones entre los Partícipes y los Auditores sustituidos.

23.2 Auditores de Impacto

El Fondo también designará Auditores de Impacto, que se encargarán de revisar la metodología ESG y los *Impact Covenants* utilizados, y valorar su cumplimiento en el momento de cada desinversión.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, REuSEF, SFDR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, la siguiente información:
 - (i) las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
 - (ii) un informe relativo al cumplimiento del SFDR;
 - (iii) una descripción de la hoja de ruta de impacto y de los *Impact Covenants* establecidos para cada Sociedad Participada;
 - (iv) el alineamiento de las Inversiones con cada objetivo temático; y
 - (v) una descripción de la evolución del derecho a la Comisión de Gestión Variable de la Sociedad Gestora a la Comisión de Gestión Variable vinculada al cumplimiento de los *Impact Covenants*;

- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) una descripción del estado de cumplimiento de los *Impact Covenants* de cada Sociedad Participada;
 - (v) una descripción de la consecución de los objetivos no financieros del Fondo;
 - (vi) el valor liquidativo no auditado de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre; y
 - (vii) detalles de los Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre en cuestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, mediante correo electrónico y en los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo, incluyendo, al menos, el contenido exigido en virtud del Reglamento SFDR.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una Reunión de Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará además una reunión cuando se le solicite por escrito, incluyendo el orden del día propuesto, por al menos dos (2) Partícipes que representen como mínimo el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; si el orden del día incluye la iniciación de una votación para el cese de la Sociedad Gestora, la reunión se convocará cuando dichos Partícipes representen como mínimo el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Cuando en una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes para la válida adopción de dicho acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si fuera aprobada de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier posible modificación o inicio del proceso de modificación del presente Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento de Gestión únicamente podrá ser modificado a instancia de (i) la Sociedad Gestora y (ii) con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, excepto en los supuestos establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, en cuyo caso el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin la previa aprobación de los Partícipes.

Además de lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora con el fin de realizar las modificaciones acordadas con los potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones hayan sido previamente aprobadas por escrito por todos los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, al menos, al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) implique cualquier modificación relativa a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones como consecuencia de cambios regulatorios que afectaran al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudicasen el interés de ningún Partícipe.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la “**Fecha de Disolución**”):

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una Sociedad Gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y salvo en el supuesto establecido en apartado b) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas liquidativas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier otra persona que pudiera ser designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de

Inversiones o como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen dichos miembros (cada una, una **“Persona Indemnizable”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relativos al Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintas de los miembros, o los Partícipes que nombre a los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluyendo costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distintos de los miembros, o Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión que deriven en fraude, mala fe, negligencia grave, conducta dolosa o conducta criminal anterior, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente apartado podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará seguros de responsabilidad adecuados que, a su entera discreción, considere razonables y apropiados con respecto a las Personas Indemnizadas y al Fondo, a expensas del Fondo, contra cualquier responsabilidad que se les imputara o en la que incurran en tal calidad. Dichos seguros de responsabilidad profesional deberán entrar en vigor después de la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido indemnizaciones del Fondo en virtud de lo establecido en este Artículo usarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no se aplicarán a los litigios surgidos completa o sustancialmente entre las Personas Indemnizables (distintas de los

miembros del Comité de Supervisión). A efectos de lo dispuesto en la frase anterior, se entenderá por "litigios surgidos completa o sustancialmente entre las Personas Indemnizables" cualquier procedimiento en el que:

- a. uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estuvieran litigando contra otro u otros accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas y ninguna otra parte estuviera implicada en dicho pleito; y
- b. no se pudiera razonablemente prever que el Fondo ni ningún Partícipe reciban un beneficio monetario sustancial de dicho procedimiento.

Sin perjuicio de cualquier disposición que establezca lo contrario contenida en el presente Artículo, en relación con cualquier reclamación o acción interpuesta por uno o más Partícipes titulares de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ninguna Persona o entidad con derecho a indemnización en virtud del presente Artículo 28.2 (que no sea un miembro del Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir anticipo alguno en relación con los gastos que incurra por dicho asunto, a menos y hasta que haya tenido lugar una resolución judicial en la que se establezca que dichas Personas o entidades tenían derecho a indemnización de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial o la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;

- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("know your client"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Vehículo Paralelo de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo y las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores cuando tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial mencionada en el párrafo anterior del presente Artículo que pudiera tener un efecto material sobre los Partícipes o el Fondo.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

32.1 FATCA

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus Afiliadas, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes o proveedores de servicios tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica, o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada en la buena fe, con la finalidad de mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe. De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y sus reglamentos de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

32.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley (“**Otras Obligaciones de Información**”)

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo.

Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en el Fondo Anterior.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.



ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, párrafos 1 a 4ª del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: IB DEUDA IMPACTO ESPAÑA, FESE

Identificador de entidad jurídica: [PENDIENTE]

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental: 75 %**



Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social: 5 %**



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

IB Deuda Impacto España es un fondo de impacto social y medioambiental que proporciona crédito privado adaptado a las necesidades de las empresas que contribuyen a retos medioambientales o sociales. Este FESE tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles (artículo 9, Reglamento (UE) 2020/852) alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El Fondo proporcionará financiación, principalmente a través de deuda senior, a PYMES y Small mid-caps españolas. Este segmento de los mercados tiene una gran necesidad de financiación de deuda alternativa dada la dinámica del mercado en España. Dada la experiencia del equipo en gestión de activos y banca de inversión, la Gestora es capaz de estructurar financiación flexible y sofisticada a medida para cada prestatario/proyecto. El Fondo también puede proporcionar financiación de hasta el 15% en Portugal y de hasta el 33,3% a empresas que no sean PYME ni pequeñas empresas de mediana capitalización.

El fondo proporcionará financiación para los crecientes y muy necesarios proyectos sostenibles dentro de al menos uno de los siguientes doce subtemas:

- Retos en España

- Desarrollo rural
- Creación de trabajo decente
- Inclusión de grupos vulnerables
- Empoderamiento de la mujer

- Acceso a los servicios básicos

- Sanidad
- Educación
- Energía
- Inclusión financiera

- Clima y medio ambiente

- Agricultura sostenible
- Economía circular
- Eficiencia energética
- Transición medioambiental

Con el fin de incentivar a los prestatarios a lograr impacto, la Gestora incluirá Cláusulas de Impacto en al menos el 75% del capital invertido agregado del Fondo. Las Cláusulas de Impacto se definirán caso por caso. Si una empresa incumple sus Cláusulas de Impacto, podrá aplicársele una penalización de hasta 40 puntos básicos anuales.

No se ha designado ningún índice de referencia sostenible para perseguir el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

La sostenibilidad se mide (i) mediante la alineación de la inversión con los criterios CA&ES del FEI en el espíritu de la taxonomía de la UE, adaptada a las necesidades específicas de las pequeñas empresas y (ii) mediante hojas de ruta de impacto a medida que definen objetivos medioambientales y/o sociales desafiantes y alcanzables para cada prestatario.

Como incentivo para que la Gestora cree impacto, el 50% del total del "carried interest" estará sujeto a que el Fondo cumpla los objetivos extra-financieros pertinentes. De este 50%, se realizaría el siguiente reparto:

a) El 50% estaría relacionado con que las inversiones se ajustaran a los criterios CA&ES del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm). Este criterio se evaluaría al final del periodo de inversión, teniendo en cuenta todas las operaciones realizadas por el Fondo. Cuando más del 75% del importe total de las inversiones del Fondo se invierta con arreglo a los criterios CA&ES del FEI, se cumplirá este objetivo y se liberará el 50% correspondiente.

b) El 50% estaría vinculado a inversiones con Cláusulas de Impacto (que serán como mínimo el 75% del capital invertido agregado del Fondo). Estas inversiones, cuyas Cláusulas de Impacto y los criterios para su cumplimiento se incluirían en la documentación contractual del respectivo préstamo, tendrán asociadas penalizaciones económicas en caso de incumplimiento de las Cláusulas. Este criterio se evaluaría al final de la vida del Fondo considerando las operaciones realizadas en las que existan Cláusulas de Impacto definidas en la documentación contractual con penalizaciones vinculadas a su incumplimiento. Cuando más del 75% de estas inversiones cumplan sus Cláusulas (por lo que las penalizaciones no se aplicarían a sus pagos de intereses), se liberaría su 50% vinculado.

Si una inversión no tiene cláusulas de impacto asociadas, deberá ajustarse a los criterios CA&ES del FEI; de lo contrario, no se incluirá en la cartera.

Determinación de las Cláusulas de Impacto

Las inversiones que representen al menos el 75% del capital total invertido del Fondo tendrán Cláusulas de Impacto que se incluirán en su respectiva documentación contractual. Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Cláusula de Impacto, la Gestora tendrá en cuenta:

- Benchmarking: Análisis de empresas similares a la compañía que se va a financiar, para entender órdenes de magnitud y definir métricas de impacto que supongan logros de impacto significativos para el Prestatario (deben ser factibles pero no fáciles de alcanzar). El Prestatario también obtendrá asesoramiento de expertos externos, si procede.
- Diálogo con el prestatario, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son sensatos.
- A continuación, la oportunidad de inversión se presenta al Comité de Impacto (para que éste determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto), evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores y propone alternativas en caso necesario.

Durante la ejecución de la Inversión, las Cláusulas de Impacto se incluirán en la documentación contractual de cada préstamo. Las Cláusulas de Impacto seguirán este mecanismo:

- Habrá 2-3 indicadores por Prestatario

- El Prestatario se comprometerá contractualmente mediante Cláusulas de Información a reportar los indicadores acordados.
- El incumplimiento de las Cláusulas de Impacto puede implicar una penalización de hasta 40 puntos básicos anuales para el Prestatario.
- Si se detecta un incumplimiento, la penalización al Prestatario se aplicará con carácter retroactivo.

Revisión y seguimiento de los Pactos de Impacto

La hoja de ruta de impacto para cada Prestatario no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada Cláusula de Impacto, sino también los periodos para los que la evolución de estos indicadores será observable.

La Gestora revisará la situación de todos los Prestatarios en relación con sus Cláusulas de Impacto al menos una vez al año, y con mayor frecuencia cuando sea necesario. La Gestora incluirá una visita al Prestatario como parte de esta revisión periódica si fuera necesario. En estas revisiones, la Gestora tendrá la capacidad de identificar si se ha incumplido o no una Cláusula de Impacto, desencadenando así la aplicación de penalizaciones a los Prestatarios.

El Fondo se someterá anualmente a auditorías de impacto realizadas por terceros. Estas auditorías, que pueden incluir visitas de auditores de impacto a los Prestatarios cuando proceda, incluirán revisiones del mecanismo de Cláusulas de Impacto y su aplicación.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social***

Las inversiones sostenibles de este Fondo contribuirán al menos a uno de sus objetivos de impacto (los 12 subtemas antes mencionados) y no causarán un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible.

Para ello, además de la creación de una Lista de Exclusión para evitar invertir en actividades perjudiciales, la Gestora integra en el proceso de inversión las siguientes acciones:

1. Gestión de los Principales Impactos Adversos (PAI): son los impactos negativos de las decisiones de inversión que pueden tener efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad. Las acciones que la Gestora lleva a cabo para este Fondo se basan en tres pilares principales:

- a) La incorporación de factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, materializada en la IB ESG Checklist y su rating ASG asociado, una herramienta con un doble objetivo: gestionar los PAIs y medir el riesgo ASG de cada inversión. Para cada factor, la Gestora realiza una valoración sobre cómo es gestionado por la empresa y su relevancia para la actividad de la misma.
- b) Los requisitos de información que cada prestatario deberá comunicar a la Gestora, contractualmente, para que se informe de los 14 indicadores incluidos en la Tabla 1 del Anexo 1 del RTS. Estos indicadores también forman parte de la metodología de calificación ESG.
- c) El compromiso activo, un diálogo abierto con todos los prestatarios en relación con sus factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza.

2. La Gestora puede utilizar el IBIST®, una herramienta de evaluación de impacto desarrollada internamente que permite analizar individualmente y comparar cada inversión. Los apartados de "beneficio" e "intencionalidad" contribuyen a comprobar que la inversión no perjudica significativamente ningún objetivo de inversión sostenible.

3. Elaboración de una nota de impacto individual por inversión sobre el impacto previsto para cada inversión, cuestionando la justificación de la inversión sobre la base del impacto. Incluye una explicación de la contribución al objetivo sostenible, de cómo no perjudica a ningún otro objetivo sostenible y de los riesgos de impacto asociados a la inversión.

Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Como se ha indicado en la respuesta anterior, la Gestora considera los principales impactos adversos en los factores de sostenibilidad con procesos dedicados para cada uno de sus vehículos de inversión. El Manual de Diligencia Debida para Principales Incidencias Adversas (PIAs) - IB Deuda Impacto España está publicado en la página web de la Gestora.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

El Fondo ajusta sus inversiones a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU.

Como parte del proceso de gestión de las PIAs del Fondo, la Gestora supervisa las infracciones de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales e informa periódicamente al respecto. La Gestora también supervisa el grado de cumplimiento del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí.

No

Como se ha indicado anteriormente, este Fondo considera los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, siguiendo el contenido del Manual de Due Diligence de Principales Incidencias Adversas - IB Deuda Impacto España, publicado en la página web de la Gestora.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Gestora considera que las inversiones de impacto "se realizan en empresas, organizaciones y fondos con la intención de generar un impacto social o medioambiental beneficioso y medible junto con un rendimiento financiero". La estrategia, la gestión y la medición de impacto de este Fondo se basan y están alineadas con esta definición, que actúa como piedra angular.

En otras palabras, las inversiones de impacto deben destacar siempre en tres dimensiones fundamentales:

- **Beneficio:** deben tener la capacidad de transformar realidades con soluciones efectivas que beneficien a las personas y al planeta.
- **Intencionalidad:** la inversión debe tener propósito, alineación en su misión, un nivel de arraigo de esa misión y validación en las políticas de la empresa.
- **Medición:** debe haber personal, herramientas y sistemas de seguimiento adecuados que permitan a la Gestora evaluar cómo el impacto puede mejorar y evolucionar con el tiempo.

Antes de decidir en qué proyectos nos implicamos, nos centramos en identificar dónde podemos crear un impacto significativo. El objetivo de nuestro mapeo y análisis es comprender mejor los problemas, las intervenciones y los efectos. La teoría del cambio nos da la descripción de cómo se espera que se produzca la transformación que deseamos en un contexto o sistema concreto y cuál puede ser nuestra contribución. En consecuencia, consideramos que el primer paso para lograr el impacto es definir una cadena lógica de impacto que pueda explicar la secuencia de acciones para producirlo:

Problemas

Existe una gran diversidad de problemas y realidades injustas en todo el mundo. Hemos identificado tres grandes bloques urgentes de problemas globales en los que creemos que la inversión de impacto es una herramienta poderosa y eficaz para proteger y promover la dignidad humana: la degradación medioambiental, las necesidades fundamentales insatisfechas y las cuestiones locales en materia medioambiental y social a lo largo de España.

Temas de impacto y enfoque

Nuestro claro enfoque en tres bloques temáticos específicos nos permite analizar claramente cómo y dónde la inversión de impacto puede contribuir a las soluciones y seleccionar los proyectos más relevantes e invertibles para abordar cada tema. Dentro de cada tema identificamos 4 focos principales de actividad, de forma que tratamos de definir los proyectos y canalizar las inversiones hacia ellos.

- Retos en España
 - Desarrollo rural
 - Creación de trabajo decente
 - Inclusión de colectivos vulnerables
 - Empoderamiento de la mujer
- Acceso a los servicios básicos
 - Sanidad
 - Educación
 - Energía
 - Inclusión financiera
- Clima y medio ambiente
 - Agricultura sostenible
 - Economía circular
 - Eficiencia energética
 - Transición medioambiental

Inputs

Proporcionamos a nuestros prestatarios apoyo financiero, y vinculamos el precio de este apoyo a la consecución por parte de cada prestatario de determinados objetivos de impacto. Además, asesoramos a cada prestatario sobre cómo medir y mejorar su impacto cuando procede.

Resultados

Los resultados son las consecuencias inmediatas de nuestras aportaciones que pueden medirse o evaluarse directamente. Las empresas que invierten disponen de más recursos que pueden dedicar a generar impacto.

Impactos

Los impactos son cambios reconocibles a diferentes niveles de las partes interesadas. Algunos resultados son consecuencia de nuestras actividades empresariales. Estas actividades también pueden contribuir o estar directamente relacionadas con otros niveles de resultados. Identificamos y medimos los resultados para tres grupos principales de beneficiarios: empresas, comunidades y hogares.

Nuestro enfoque de la Teoría del Cambio nos permite evaluar nuestro impacto y alinear nuestra estrategia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU de forma continua. Los ODS proporcionan un marco útil para evaluar el cambio generado por nuestras aportaciones. El Fondo contribuye a los ODS 1-2-3-4-5-7-8-12-13-15.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Criterios de inclusión

Tal y como se ha definido anteriormente en el documento, el Fondo cuenta con una serie de elementos vinculantes para asegurar que existe un alineamiento en la consecución de los objetivos de impacto del Fondo, tanto a nivel de prestatario (Cláusulas de Impacto) como a nivel de la Gestora (comisión de rendimiento de impacto). Estos mecanismos son los instrumentos clave definidos para que el Fondo cree el impacto que pretende.

Se incluirán al menos 2 Cláusulas de Impacto por prestatario en inversiones que representen al menos el 75% del capital invertido total del Fondo. En estos casos, si no se cumplen al menos 2 de las Cláusulas de Impacto acordadas en el momento de la inversión, los tipos de interés de los préstamos aumentarán entre 20 y 40 puntos básicos, en función del incumplimiento parcial o total, según lo acordado con cada prestatario individual.

Además, para seleccionar las empresas en las que invierte el Fondo hay una serie de requisitos de elegibilidad que deben cumplir los prestatarios:

- Cada inversión perseguirá al menos uno de los 12 subtemas definidos en la teoría del cambio.
- Como objetivo de impacto del Fondo, al menos el 75% del capital invertido agregado del Fondo estará alineado con las normas de la taxonomía CA&ES. Todas las inversiones que no incluyan Cláusulas de Impacto estarán alineadas con el reglamento de la taxonomía CA&ES.
- El Fondo invertirá al menos el 80% de los importes invertidos agregados del Fondo en PYME y/o pequeñas empresas de mediana capitalización que sean:
 - (i) activas en cualquiera de los ámbitos enumerados en el Anexo II del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017;
 - (ii) se haya constituido en un Estado miembro o en un PTU o tenga presencia

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

jurídica en un Estado miembro o en un PTU a través de una filial u otra forma de entidad jurídica, y

(iii) ejerce sus actividades principales en uno o varios Estados miembros o PTU.

- Análisis de impacto – IBIST®

Cuando la Gestora pasa a la fase de due diligence con cada participada, elabora un exhaustivo análisis de impacto específico, evaluando cuál o cuáles de los objetivos de impacto del Fondo se ajustan mejor a la realidad de la empresa, de forma que la Gestora pueda definir la contribución positiva esperada.

El análisis incluye el uso de la herramienta Impact Bridge Impact Scoring Tool (IBIST®) para evaluar y comparar la intencionalidad, la medición y el beneficio ambiental y social en cada inversión.

La herramienta se basa en 66 indicadores objetivos y subjetivos que cubren diferentes aspectos de la inversión potencial. Y permite calcular una puntuación entre 0%-100% para cada una de las inversiones del Fondo.

Criterios de exclusión

Además, existen una serie de restricciones y sectores excluidos, cuyos detalles se desarrollan en la Lista de Exclusiones de IB Deuda Impacto España. Consiste en:

- Cumplimiento de la Lista de Exclusión de la Internacional Finance Corporation (IFC)
- Cumplimiento de las restricciones sectoriales del Fondo Europeo de Inversiones
- Si un potencial prestatario obtiene una puntuación IBIST® inferior al 60%, se considera una inversión por debajo del umbral de impacto de este Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte del proceso de diligencia debida, la Gestora del Fondo analiza a fondo todos los procesos de buen gobierno de cada participada. Entre otras cosas, se estudian las políticas de remuneración, las políticas de diversidad, equidad e inclusión y las estructuras de toma de decisiones.

Con el rating ESG creado con el doble objetivo de medir los riesgos ESG e identificar y gestionar las PIAs para el IB Deuda Impacto España, la Gestora puede evaluar las prácticas de gobierno de cada potencial participada y determinar el nivel de riesgo asociado a la misma. Los indicadores de PIAs de gobernanza tratan de cuantificar la situación de las participadas en cuanto a su gobernanza.

Además, el buen gobierno está muchas veces ligado al concepto de intencionalidad, que es analizado y cuantificado con la herramienta IBIST® de la Gestora.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



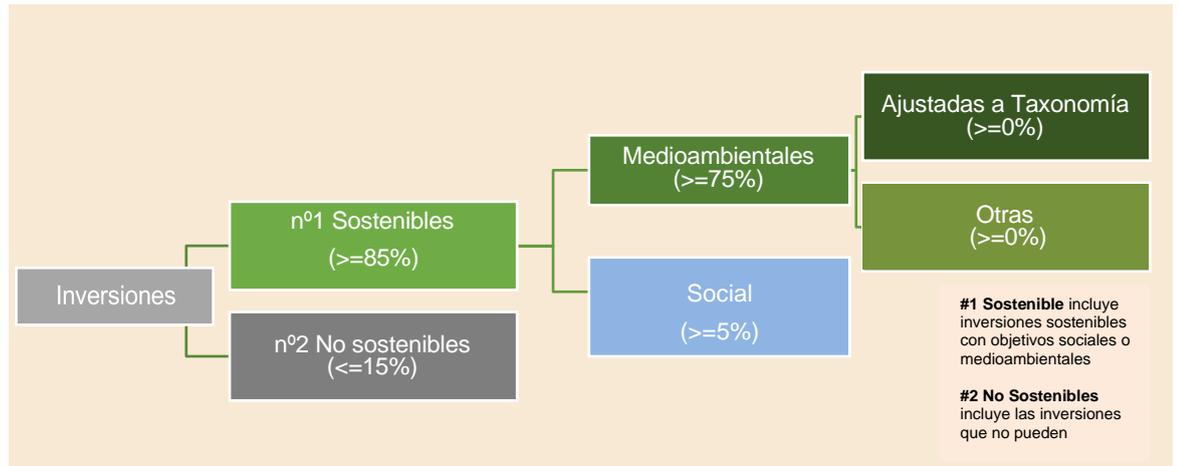
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La asignación de activos

describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Al menos el 85% de los activos del Fondo se invertirán en inversiones sostenibles que persigan al menos uno de los 12 subtemas definidos en la teoría del cambio de IB. Al menos el 75% de los activos del Fondo se invertirán en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. Las inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental que ejecutará el Fondo pueden ajustarse o no a la Taxonomía de la UE.

● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

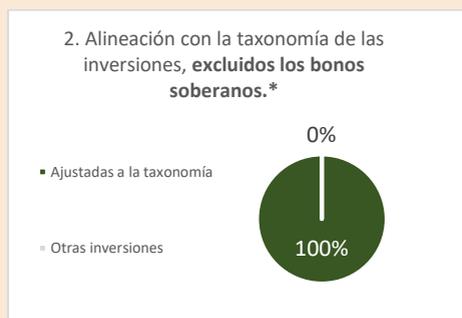
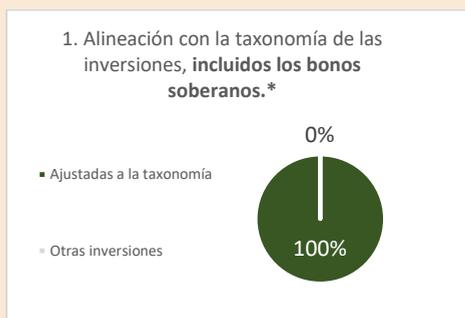
El fondo no invertirá en instrumentos derivados



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE?

La cuota mínima de alineación de las inversiones del Fondo con la Taxonomía de la UE es del 0%.

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no ha definido una cuota mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El Fondo no ha definido una cuota mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

Al menos el 5% de los activos del Fondo se invertirán en inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

Los activos bajo gestión no invertidos en inversiones sostenibles se destinarán a liquidez, que se materializará en depósitos, fondos del mercado monetario y otros instrumentos líquidos del mercado monetario, negociados o no.

Estas inversiones contarán con unas salvaguardas ambientales y sociales



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices de referencia que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

mínimas (ya que serán inversiones en entidades alineadas con los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la lucha contra el soborno), de forma que estas inversiones no sostenibles sean compatibles con las inversiones sostenibles del Fondo.



¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar el objetivo de inversión sostenible del Fondo.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar información más específica sobre el producto en la página web de la Gestora (www.impactbridge.com).